ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ordenanzal No. 432 de 2020,
y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la entidad estatal deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo para justificar la modalidad de la contratación directa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad elaboró los correspondientes estudios previos en donde se justifica la contratación.

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Resguardo Indígena **MHUYSQA "CHUTA FA ABA – LOS HIJOS DEL MAÍZ",** ubicado en el municipio de Sesquilé, (Cundinamarca), se encuentra legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante **Resolución No. 247 del 12 de diciembre de 2022**, de conformidad con el Acta de Elección de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 2025, y el Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2026, suscrita ante la Alcaldía Municipal de Sesquilé, el señor CAMILO AUGUSTO CHAUTA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.328.552, expedida en Sesquilé, Cundinamarca, fue elegido y posesionado en calidad de Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena MHUYSQA "CHUTA FA ABA – LOS HIJOS DEL MAÍZ", para el período comprendido entre el primero (1.º) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, de conformidad con los documentos que acreditan su elección y posesión.

Que de conformidad con lo previsto en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incorporado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos o convenios entre entidades estatales y cabildos indígenas o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cuando su objeto se encuentre relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas. En consecuencia, una vez acreditada la naturaleza jurídica y capacidad contractual de la autoridad indígena que actuará como parte del convenio, y considerando que su objeto se orienta a la conmemoración del IV Aniversario del Resguardo Mhuysqa 'Chuta Fa Aba – Los Hijos del Maíz', mediante el desarrollo de actividades encaminadas a la preservación de las tradiciones ancestrales, el fortalecimiento de la identidad cultural y la transmisión de los saberes propios de la comunidad, se encuentra jurídicamente justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del instrumento contractual correspondiente, en desarrollo de las competencias y finalidades institucionales de las partes.Que la ejecución del convenio se desarrollará con observancia de los principios de coordinación, colaboración armónica, concurrencia y autonomía administrativa de las entidades intervinientes, garantizando la adecuada ejecución del objeto convenido, la destinación de los recursos públicos conforme al Plan de Inversión aprobado y el cumplimiento de los fines estatales comunes que sustentan la presente actuación administrativa.

Que el convenio interadministrativo constituye el instrumento idóneo para aunar los esfuerzos de ambas entidades y apoyar la realización del evento. El Resguardo Indígena, será el ejecutor de las actividades objeto del convenio y destinará los recursos a los componentes previstos en el Formato C – Plan de Inversión Detallado, de conformidad con las actividades, condiciones técnicas y distribución presupuestal establecidas en los Formatos A, B y C, que hacen parte integral del convenio.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA (IDECUT)** y el **RESGUARDO INDIGENA MHUYSQA "CHUTAFAABA" LOS HIJOS DEL MAIZ,** bajo las siguientes condiciones generales**:**

CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa. El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales mediante convenios o contratos interadministrativos es la contratación directa.

Así mismo, el Manual de Contratación del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca – IDECUT, adoptado mediante la Resolución No. 600 de 2021 y modificado por las Resoluciones Nos. 073 de 2025 y 047 de 2026, establece en su Capítulo 2, numeral 2.1.6, la contratación directa como modalidad de selección aplicable cuando se configure alguna de las causales previstas en la ley, entre ellas la celebración de convenios interadministrativos.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA COMUNIDAD MUISCA DE SESQUILE Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO DE CUNDINAMARCA, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CULTURAL "IV ANIVERSARIO DEL RESGUARDO MHUYSQA" CHUTA FA ABA" LOS HIJOS DEL MAIZ".

ALCANCE: Las partes acuerdan que el **RESGUARDO INDIGENA MHUYSQA "CHUTAFAABA" LOS HIJOS DEL MAIZ,** será el ejecutor del convenio interadministrativo para la celebración del evento cultural denominado, **"IV ANIVERSARIO DEL RESGUARDO MHUYSQA" CHUTA FA ABA" LOS HIJOS DEL MAIZ".** Los aportes serán ejecutados de conformidad con lo establecido en el Formato C – Plan de Inversión Detallado, el cual, junto con los Formatos A y B, hace parte integral del presente convenio. En consecuencia, cualquier modificación al Formato C deberá ser previamente aprobada mediante la correspondiente modificación contractual y deberá guardar plena concordancia con las actividades, objetivos, alcance y condiciones técnicas previstas en los Formatos A y B. **El evento se realizará el día 22 de noviembre de 2026**.

VALOR DEL CONVENIO: Para efectos legales y fiscales el valor del convenio será la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MC/TE ($15.000.000),** se encuentra conformado por los siguientes aportes de las partes:

APORTE DEL IDECUT: El aporte del IDECUT asciende a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MC/TE ($9.000.000), respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000684 de fecha 10/11/2026.**

APORTE DEL RESGUARDO: El representante legal del **"RESGUARDO INDIGENA MHUYSQA "CHUTA FA ABA" HIJOS DEL MAIZ, hace constar y certifica en la carta de disponibilidad presupuestal de fecha 27/10/2026,** que el resguardo dispone dentro de su presupuesto la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MC/TE. ($6.000.000), para la cofinanciación del presente convenio interadministrativo.**

PARÁGRAFO: Los aportes de los partes aquí estipulados se destinarán única y exclusivamente para cubrir los costos y gastos del proyecto, en la forma y cuantías indicadas en el Formato C "Plan de Inversión Detallado". Toda modificación del Formato C requiere modificación contractual previamente aprobada, los recursos públicos mantienen dicha naturaleza y estarán sujetos a vigilancia fiscal y control estatal hasta su legalización.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio será de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de inicio de este y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En ningún caso el contrato podrá superar la presente vigencia. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.

"PARÁGRAFO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. La autoridad indígena que actúe como parte ejecutora deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras previstas en los estudios y documentos previos, el proyecto aprobado y el Plan de Inversión Detallado, así como la adecuada administración y destinación de los recursos aportados, la ejecución de las actividades convenidas, la presentación de los soportes e informes correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control establecidas en el convenio, con observancia de las disposiciones legales aplicables y respeto por la autonomía y las formas propias de gobierno de la comunidad indígena".

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos correspondientes al proceso al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en las oficinas del IDECUT Calle 26 Nro. 51-53 Torre Beneficencia Piso 5 o en la página www.contratos.gov.co Portal Único de Contratación SECOP.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

INGRID JOHANNA CUBIDES PUENTES
Gerente General (E)*

Proyectó: HELENA ANGILED SALINAS ALFONSO – ABOGADA- CONTRATISTA

*** Gerente General encargada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT, mediante Resolución DAFPC No. 002293 del veintinueve (29) de octubre de 2026, y posesionada según Acta No. 000476 de la misma fecha.**